

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PROMOTORA INMOBILIARIA EL CARMEN S.A.S.
DEMANDADO	JORGE IVAN MORA RESTREPO, MORAS INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO MORAS
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
RADICADO	2021 00249

Como la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82, 422, 430 del C. G. del Proceso, acorde al artículo 468 ídem.

Por lo tanto, El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de la PROMOTORA INMOBILIARIA EL CARMEN S.A.S. en contra de JORGE IVAN MORA RESTREPO, MORAS INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO MORAS (Conformado por los dos últimos), por las siguientes sumas de dinero, así:

- a. Por QUINIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$509.796.935) por concepto de capital adeudado, por el no pago de la cuota del setenta y cinco por ciento dl valor total correspondientes a la Torre No. 1 dela etapa I., más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes desde el 1 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTIDÓS PESOS (\$775.346.022) por concepto de capital adeudado por el no pago de del valor total correspondiente a la Torre #2 de la Etapa I., más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes desde el 2 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c. Se niega mandamiento de pago por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$152.447.261), por concepto de cláusula penal, por cuanto el incumplimiento se debe declara y demostrar los perjuicios causados en otro proceso diferente al ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. Gral. del Proceso). La notificación del mandamiento de pago se hará conforme a lo dispuesto en el artículo de conforme a los arts. 290 a 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, y debe aportar al proceso el arancel correspondiente.

TERCERO. De conformidad con el art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

CUARTO. Reconocer personería al Dr. Juan Camilo Olaya con T. P. 141.581 del C. S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido para que represente a la Promotora demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020,
Ministerio de Justicia y del Derecho)



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 No. 42-73 Oficina 1308
Medellín

Al responder favor citar este No. 2016 00657

Oficio 4229
Medellín, 24 de octubre de 2016

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES - DIAN
Ciudad.

Cordial saludo.

Me permito informarles que dentro del proceso Ejecutivo singular instaurado por la sociedad ALBERTO ALVAREZ S. S.A. con nit. 890.904.169-5 contra CLAUDIA

NELLY VASQUEZ con cédula 42.898.519, JUAN GULLERMO PUERTA ZULUAGA con cédula 98.523.081, MARITA LUCIA ZULUAGA TOBON con cédula 21.353.255 y GUSTAVO MIGUEL GOMEZ SERNA con cédula 17.086.608, este Despacho por auto de 22 de agosto del presente año, libró mandamiento ejecutivo con apoyo a los siguientes cánones de arrendamientos relacionados así:

Fecha Causación Canon	Capital	Iva 16%	Canon Total	Fecha Mora
Mayo/2014	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Mayo.1/2014
Junio/2014	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Jun.1/2014
Julio/2014	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Jul.1/2014
Ago/2014	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Ago.1/2014
Sept/2014	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Sept.1/2014
Oct/2014	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Oct.1/2014
Nov/2014	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Nov.1/2014
Dic/2014	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Dic.1/2014
Ene/2015	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Ene.1/2015
Feb/2015	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Feb.1/2015
Mar/2015	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Mar.1/2015
Abr/2015	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Abr.1/2015
Mayo/2015	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	May.1/2015
Junio/2015	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Junio.1/2015
Julio/2015	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Julio.1/2015
Ago/2015	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Ago.1/2015
Sept/2015	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Sept.1/2015
Oct/2015	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Oct.1/2015
Nov/2015	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Nov.1/2015
Dic/2015	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Dic.1/2015

Ene/2016	5.596.800	\$82.155	\$6.492.288	Ene.1 a 22/2016
----------	-----------	----------	-------------	-----------------

Lo anterior de conformidad con el Art. 630 del Decreto 624 de 1989.

Hasta otra oportunidad.

Atentamente,

MARTHA PAOLA BERROCAL MALO
Secretaria

3.

Radicado 2016 00567
Asunto: Decreta medidas cautelares

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de agosto de dos mil dieciséis.

En atención a la solicitud anterior del apoderado de la parte actora, se decreta el embargo de los bienes inmuebles de propiedad de los demandados con matrículas inmobiliarias Nos. 001-466906, 001-467005, 001467004, 001-467027, 001-467016, 001-466997, 001-466934, 001-466933, 001-466932 y el derecho o cuota parte del inmueble 001-791944 todos estos inmuebles de propiedad de la señora Vásquez Pérez; también el derecho que tiene la codemandada Zuluaga Tobón en el inmueble con matrícula 001-760458, 001-1161816, 001-390850, 001-6400289, 001-640296, 001640332, 001-613487, 001-613502, 001-613406 y 613488 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Líbrese el oficio y una vez inscrita las medidas, se dispondrá lo relativo a los secuestros.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo

Carrera 52 No. 42-73 Oficina 1308

Medellín

Al responder favor citar este No. 2016 00657

Oficio 3467
Medellín, 22 de agosto de 2016

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE II. PP.
Zona Sur
Ciudad

Me permito comunicarles que en el proceso ejecutivo singular instaurado por Alberto Alvarez S. S. A. con nit. 890.904.169-5 en contra de Claudia Nelly Vásquez con cédula 42.898.519, Juan Guillermo Puerta Zuluaga con cédula 98.523.081, Margarita Lucía Zuluaga Tobón con cédula 21.353.255 y Gustavo Miguel Gómez Serna con cédula 17.086.608, este Despacho por auto de 22 de agosto de 2016, se decretó el embargo de los bienes inmuebles con matrículas 001-466906, 001-467005, 001-467004, 001-467027, 001-467016, 001-466997, 001-466934, 001-466933, 001-466932 y el derecho o cuota parte del inmueble 001-791944 todos estos inmuebles de propiedad de la señora Vásquez Pérez; también el derecho que tiene la codemandada Zuluaga Tobón en el inmueble con matrícula 001-760458, 001-1161816, 001-390850, 001-640289, 001-640296, 001-640332, 001-613487, 001-613502, 001-613406 y 001-613488.

Dígnese inscribir el embargo y expedir a costa del interesado el certificado de libertad del inmueble en un período de 10 años, si fuere posible.

Hasta otra oportunidad.

Atentamente,

MARTHA PAOLA BERROCAL MALO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo

Carrera 52 No. 42-73 Oficina 1308

Medellín

Al responder favor citar este No. 2016 00657

Oficio 0447
Medellín, 20 de febrero de 2018

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE II. PP.
Zona Sur
Ciudad

Me permito comunicarles que en el proceso ejecutivo singular instaurado por Alberto Alvarez S. S. A. con nit. 890.904.169-5 en contra de Claudia Nelly Vásquez con cédula 42.898.519, Juan Guillermo Puerta Zuluaga con cédula 98.523.081, Margarita Lucía Zuluaga Tobón con cédula 21.353.255 y Gustavo Miguel Gómez Serna con cédula 17.086.608, este Despacho por auto de 29 de noviembre de 2017, ordenó el desembargo de los inmuebles con matrículas 001-760458, 001-1161816, 001-390850, 001-640289, 001-640296, 001-640332, 001-613487, 001-613502, 001-613406 y 001-613488 de propiedad de Margarita Lucia Zuluaga Tobón. Embargo que había sido comunicado mediante oficio 3467 de 22 de agosto de 2016.

Hasta otra oportunidad.

Atentamente,

MARTHA PAOLA BERROCAL MALO
Secretaria

3.

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 014 Función Mixta Sin Secciones
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd02c1df5750918b36f4fadbafa9909217075445b94023003d771812db50d96**

Documento generado en 25/09/2021 11:55:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>